REPÚBLICA COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 30 OCT 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00660-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante conforme lo establece el numeral 2° del artículo 84 y el artículo 85 del Código General del Proceso, no mayor a 30 días, tenga en cuenta, que si bien lo relacionó en el acápite de pruebas, el mismo no se adjuntó con la demanda.

2. Sírvase indicar si pretende ejecutar el cobro de la factura No.1934, en tanto que, la misma fue aportada como prueba pero no se relacionó en el libelo de la demanda.

3. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

El escrito subsanatorio alléguese al correo del juzgado jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c.

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

_____

Por anotación en Estado No._____ de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario